



ACUERDO CG-02/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE PROPONE LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el Organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.



SEGUNDO. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la COE quedó integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

CUARTO. El 1 de julio del año 2018, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2017 – 2018, en donde se eligieron Diputaciones Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

QUINTO. Con fecha 13 de julio de 2018, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo CG-405/2018, por medio del cual, se determinó que a partir del día 17 de julio de 2018, se concluyeran las funciones de los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

SEXTO. Que, en relación con lo anterior, los Órganos Desconcentrados, del día 15 al 31 de julio de 2018, remitieron a través de la Dirección de Organización, la Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-



ACUERDO CG-02/2019

2018, esto con la finalidad de resguardarlo en la Bodega Central, ubicada en Oriente 2, Número 560, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 58200.

SÉPTIMO. Que, el 14 de septiembre del año próximo pasado, la Sala Superior emitió la última sentencia definitiva respecto de los medios de impugnación presentados en contra de las elecciones locales en la Entidad, por lo que en atención al artículo 182, párrafo primero del Código Electoral, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

OCTAVO. La COE el día 23 de octubre del año inmediato anterior, en Sesión Ordinaria, aprobó someter a consideración del Consejo General la reserva de paquetes electorales de casilla por Distrito Electoral, para la realización de un estudio y análisis estadístico de la Elección Ordinaria Local 2017-2018, que se llevará a cabo en el año 2019 por la Dirección de Organización.

NOVENO. En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-420/2018, por medio del cual se aprobó la metodología y se autorizó la reserva de paquetes electorales de casilla por Distrito Electoral, para la realización de un estudio y análisis estadístico de votos nulos de la elección Ordinaria Local 2017-2018.

DÉCIMO. La COE en Sesión Extraordinaria de 12 de diciembre de 2018, aprobó el acuerdo intitulado: ***“Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se propone la destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos, las Boletas Sobrantes y demás Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.”***, identificado bajo la clave IEM/COE-26/2018.



ACUERDO CG-02/2019

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales Federales y Locales es atribución del INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras materias, la correspondiente a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

TERCERO. Que el artículo 216, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que la destrucción de la documentación deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, las Comisiones tendrán como atribución, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer



ACUERDO CG-02/2019

acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, menciona que es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

QUINTO. Que, en el Código Electoral, en su artículo 36, fracción XII, se señala que es atribución del Presidente del Consejo General, entre otras cuestiones la de autorizar la destrucción de la documentación ciento veinte días después de la Jornada Electoral, lo cual se realizó mediante oficio número IEM-P-1942/2018 de fecha 29 de octubre del año en curso, dirigido a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral.

SEXTO. Que, el Código Electoral, en su artículo 41, fracción II, establece como atribución de la Dirección de Organización, la de proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables.

SÉPTIMO. Que en el artículo 434, numeral 1, del REINE, se estipula que, una vez concluido el Proceso Electoral, el Consejo General deberá aprobar la destrucción de la Documentación Electoral, precisando los documentos que serán objeto de destrucción, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En relación con lo anterior, la Documentación Electoral susceptible a destruirse es:



ACUERDO CG-02/2019

- Votos válidos y nulos;
- Boletas sobrantes;
- Actas sobrantes de la Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo de Casilla, de Cómputo Distrital y Municipal, entre otras; y,
- Otros formatos de Documentación Electoral utilizada y sobrante, tales como, constancias, cuadernillos, carteles hojas de incidentes, plantillas braille y recibos.

En este mismo sentido, no se podrá destruir la Documentación localizada en aquellos paquetes que fueron reservados mediante acuerdo CG-420/2018, para llevar a cabo los estudios de votos correspondientes, hasta que se concluyan los mismos.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en el Acuerdo que apruebe el Consejo General respecto de la destrucción de la documentación se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En este sentido, se considera conveniente, que para la selección de la empresa que se encargará de la destrucción se tomen en cuenta los siguientes criterios:

1. La destrucción de la documentación deberá realizarse mediante el método de trituración.
2. El producto que se genere de la trituración de la documentación, mediante métodos ecológicos (molienda, licuación, etc.) deberá transformarse en pulpa o celulosa que pueda reaprovecharse.



ACUERDO CG-02/2019

3. La empresa o institución que realice la destrucción de la documentación, deberá informar al Instituto los impactos positivos al medio ambiente, generados por el reciclaje de la documentación electoral.

Los citados criterios servirán para la elaboración del plan de reciclaje que se realizará de manera conjunta con la empresa que sea designada por las instancias administrativas.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 435 del REINE, para la destrucción de la Documentación Electoral, los Organismos Públicos Locales, deberán llevar las acciones siguientes:

- a. Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la Documentación Electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la Documentación, absorban los costos del traslado de la Bodega Electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b. Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto y la empresa o institución que realizará la destrucción deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;



MICHOACÁN



ACUERDO CG-02/2019

- c. Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la Documentación Electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d. Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la Documentación Electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f. Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la Documentación Electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

NOVENO. Que el artículo 440, numeral 3 del REINE, establece que la destrucción de la Documentación Electoral se realizará conforme a los Lineamientos que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO. Que en relación con el artículo 439, numeral 1 del REINE, en el caso, que derivado de la destrucción de la Documentación Electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, se deberá informar de este hecho a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el Considerando OCTAVO del presente acuerdo, así como el REINE, se elaboraron los Lineamientos para la destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos, las Boletas sobrantes y demás Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-



ACUERDO CG-02/2019

2018, con el objeto de tener un documento que describa cada una de las etapas y actividades a realizar durante la destrucción de la Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-2018, los citados Lineamientos se identifican como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, la COE en Sesión Extraordinaria de 12 de diciembre de 2018, mediante el acuerdo identificado bajo la clave IEM/COE-26/2018, aprobó lo siguiente:

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, de conformidad con los Lineamientos para la destrucción, contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo, a la brevedad, a la Secretaría Ejecutiva, para que sea sometido a consideración del Consejo General en la próxima Sesión que realice el citado Órgano Colegiado.

En virtud de lo descrito, con fundamento en los artículos 98, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 216, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 35, párrafo quinto, 36, fracción XII, 41, fracción II; 434, numeral 1, 435, 440, numeral 3 y 439, numeral 1 del REINE, así como el 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE PROPONE LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.



ACUERDO CG-02/2019

SEGUNDO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, de conformidad con los Lineamientos para la destrucción, contenidos en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización para que realice todas las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

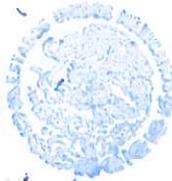
QUINTO. Notifíquese a la Dirección de Organización.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Licda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la

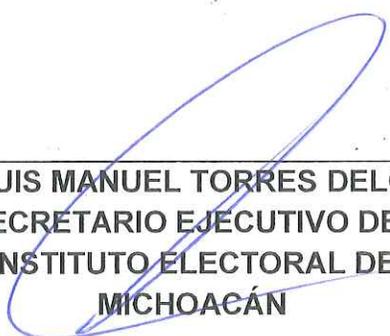


ACUERDO CG-02/2019

Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018



Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Objetivo

El presente documento tiene por objeto describir las etapas y actividades a realizar para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en los términos de lo dispuesto por el REINE.

Fundamento Legal

El artículo 434 del REINE, establece que una vez concluido el Proceso Electoral, el Consejo General deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, precisando los documentos que serán objeto de destrucción, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Las acciones para llevar a cabo la destrucción de la documentación están contenidas en el artículo 435 del REINE, entre las que se encuentran, la selección de la empresa o institución que se encargará de la destrucción, así como la definición del calendario de actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Mientras que el artículo 436 del referido ordenamiento señala que deberá levantarse un acta circunstanciada que dé cuenta de los preparativos, traslado y destrucción de la documentación.

El artículo 437 de la norma citada, dispone que, una vez concluida la destrucción, deberá elaborarse un informe pormenorizado de las actividades realizadas, el cual deberá presentarse al Consejo General.



Por otra parte, el artículo 440 del REINE dispone que no deberá destruirse la documentación que sea objeto de los diversos estudios que realice el Instituto. Asimismo, establece que los lineamientos que apruebe el Instituto para la destrucción de la documentación podrán basarse en el Anexo 16 del mencionado Reglamento.

Generalidades

La destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se deberá realizar una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo respectivo.

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente y para cumplir con lo establecido en el artículo 434, numeral 2 del REINE, para la destrucción de la documentación electoral, deberán utilizarse procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el reciclamiento del papel.

En este sentido, se considera conveniente, que para la selección de la empresa que se encargará de la destrucción se tomen en cuenta los siguientes criterios:

1. La destrucción de la documentación deberá realizarse mediante el método de trituración.
2. El producto que se genere de la trituración de la documentación, mediante métodos ecológicos (molienda, licuación, etc.) deberá transformarse en pulpa o celulosa que pueda reaprovecharse.
3. La empresa o institución que realice la destrucción de la documentación, deberá



informar al Instituto los impactos positivos al medio ambiente, generados por el reciclaje de la documentación electoral.

Los citados criterios servirán para la elaboración del plan de reciclaje que se realizará de manera conjunta con la empresa que sea designada por las instancias administrativas.

Las áreas participantes en el proceso de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral son la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización.

La Dirección de Organización coordinará las actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-2018.

La documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, susceptible de destruirse es:

- Votos válidos y nulos;
- Boletas sobrantes;
- Boletas inutilizadas durante el conteo, sellado y enfajillado;
- Actas sobrantes de la Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo de Casilla, de Cómputo Distrital y Municipal, entre otras; y,
- Otros formatos de documentación electoral utilizada y sobrante, tales como, constancias, cuadernillos, carteles, hojas de incidentes, plantillas braille y recibos.

Las listas nominales que, en su caso, se recuperen de los paquetes, deberán resguardarse para efectos de su posterior entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE



en Michoacán.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 436 del REINE, la Secretaría Ejecutiva del Instituto levantará el acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción.

Durante toda la actividad se garantizará la seguridad de la documentación electoral.

Selección de la empresa o institución que destruirá la documentación

La Dirección de Organización en coordinación con la Dirección de Administración, serán las encargadas de proponer al Comité de Adquisiciones, a la empresa o institución que se encargue de la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Para lo anterior, es indispensable que se considere que la empresa o institución que se proponga cuente con la capacidad para destruir la documentación y que utilice para ello procedimientos no contaminantes.

Asimismo, deberá procurarse que la empresa o institución absorba los costos del traslado de la documentación de la bodega del Instituto a las instalaciones donde se realice la destrucción y que proporcionen algún beneficio, ya sea económico o en especie, por el reciclamiento del papel.



El Comité de Adquisiciones del Instituto, será el responsable de determinar el procedimiento administrativo aplicable para seleccionar a la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad aplicable.

Preparación de la documentación electoral

Para la preparación de la documentación electoral utilizada y sobrante que será destruida, deberán realizarse las siguientes actividades:

1. El Secretario Ejecutivo convocará, setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral, al Presidente, a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para que asistan a la apertura de la bodega central, en donde podrán constatar el estado de la misma y de los paquetes electorales.
2. Se procederá a la apertura de la bodega del Instituto en la que se encuentran almacenados los paquetes electorales correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018, con la presencia de personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dicho acto deberá asentarse en el acta circunstanciada que se levante con motivo de la destrucción de la documentación electoral.
3. El personal designado, procederá con la preparación de la documentación electoral a destruir, realizando las siguientes actividades:
 - a. Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón, bolsas de plástico o el contenedor que se



considere más adecuado.

- b. Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel.
- c. Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas de cartón, bolsas de plástico o el contenedor que se considere más adecuado.
- d. Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandate el Consejo General.

Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

- e. Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
- f. Cerrar la puerta de la bodega, en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella.

Destrucción de la documentación electoral

Con base en la programación que se acuerde con la empresa que se encargue de



la destrucción de la documentación, en la bodega se cargarán los vehículos con las cajas y/o bolsas con documentación electoral programadas para ese día, llevando un control preciso, a efecto de trasladarlas a las instalaciones de la empresa que realizará la destrucción.

Para el traslado se solicitará el apoyo de Instituciones de Seguridad Pública para que custodien los vehículos que contienen la documentación electoral.

Una vez cargados los vehículos con la documentación electoral, deberán trasladarse de manera inmediata a la planta de destrucción. Esta actividad será coordinada y supervisada por la Dirección de Organización.

La destrucción de la documentación se realizará en presencia de funcionarios de la Dirección de Organización y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Podrán asistir a presenciar el proceso de destrucción las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el mismo.

La Dirección de Organización llevará un registro diario del avance del proceso de destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Una vez concluida la destrucción, la Dirección de Organización elaborará un informe pormenorizado de las actividades realizadas con motivo de la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-2018, para efectos de su presentación al Consejo General.



Anexo A

Formato de Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral

